

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1997-3365
DEMANDANTE: NICOLAS GERARDO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: YANETH GUZMAN QUIROZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Al despacho el presente proceso con memorial poder y escrito solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 09 de agosto de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente, observa el Despacho que el abogado ABRAHAM BECHARA ELIAS, presenta memorial poder a fin de que se reconozca personería para actuar en favor de los intereses de la parte demandada YANETH GUZMAN QUIROZ, sin embargo al verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que el poder conferido al mentado abogado, no fue otorgado conforme a lo señalado en la norma en cita, pues no se indicó que el correo electrónico del mentado abogado coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, dicho esto, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea subsanado dicho yerro.

No obstante lo anterior, es del caso estudiar en el presente asunto, la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal de cualquier naturaleza por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, pues el mismo puede ser decretado de manera oficiosa o a solicitud de parte.

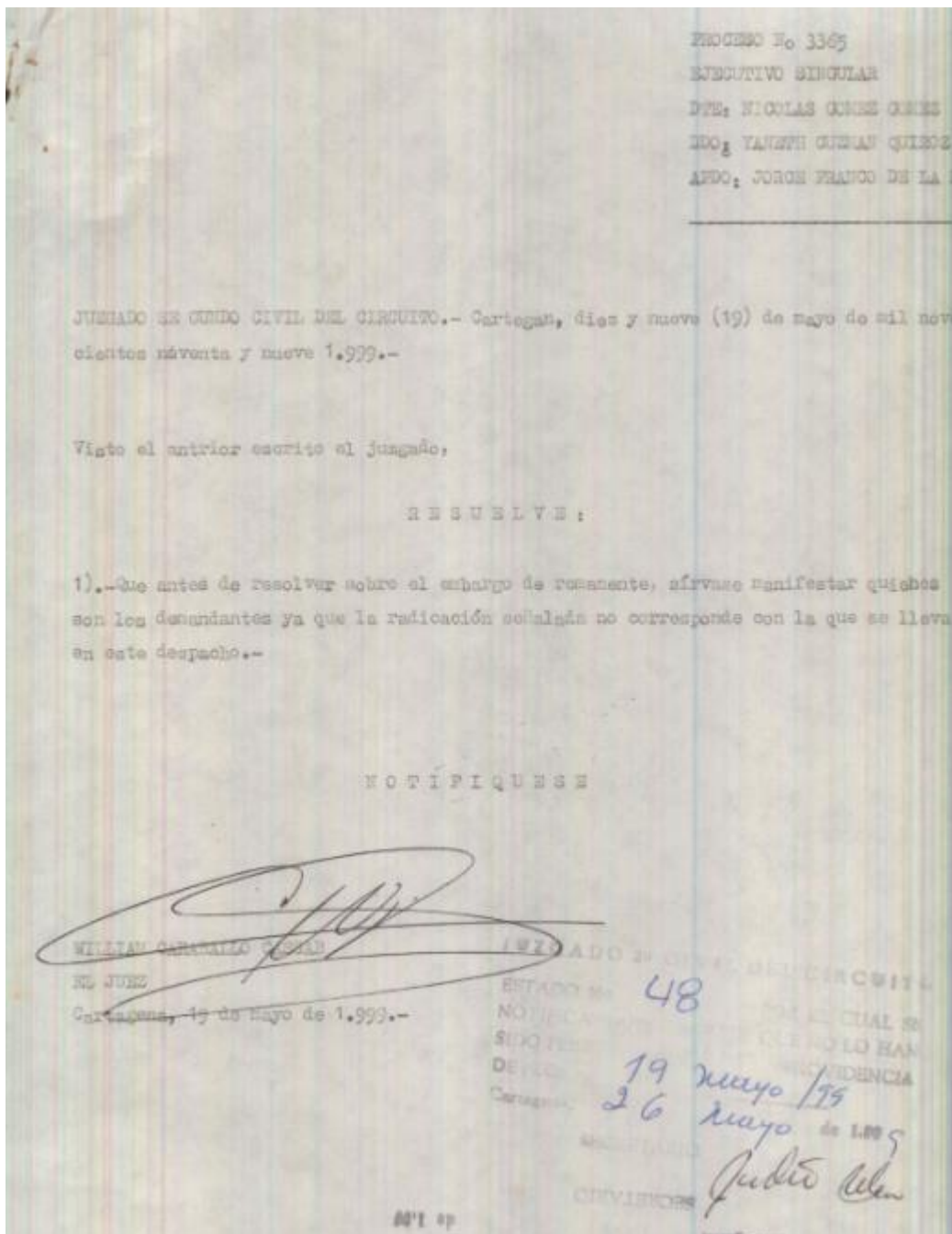
Así las cosas, se evidencia que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”, y el literal B que determina: “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

será de dos (2) años;”, pues su última actuación data del 19 de mayo de 1.999. Observemos:



Así las cosas, este Despacho, de oficio, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado ABRAHAM BECHARA ELIAS, hasta tanto no se subsanen las falencias anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eacf454d4224fef6a6621ac797ce7fd8bb962dd7dfe5cea57bf5d86ecd7b11**

Documento generado en 09/08/2022 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>